

Bogotá DC 05 mayo 2016

Señores

Ministerio de Trabajo  
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
MinTrabajo	
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Fecha:	04 MAYO 2016
Radicado No.:	86573
Folios:	1
Anexas:	0
Recibido por:	

Respetados Señores

En mi condición de Jefe de Recursos Humanos les solicito el favor de tramitar el depósito de la convención colectiva de trabajo, celebrada entre SUDTEC S.A. y SINTROMETAL Sección Bogotá, para el periodo del 06 de Marzo de 2016 y el 05 de Marzo de 2018.

Atentamente

Heraldo Herrera Herrera  
Jefe de Recursos Humanos

CRS 680 # 39F-34 Sur  
Tel 2040200

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Cod 3321000

Rad 89186

10-mayo-2016

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
Número: DC-049**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	05	05	2016	<b>HORA</b>	02:20 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JOSE ERALDO HERRERA HERRERA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	19.340.943 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SOCIEDAD UNIDA DE ELECTRODOMESTICOS S.A "SUDELEC S.A."		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 68D - 39F -34 SUR BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	2040400 - 3132790201	<b>Correo Electrónico</b>	<u>personal@sueco.com.co</u>

**TIPO DE DEPÓSITO**

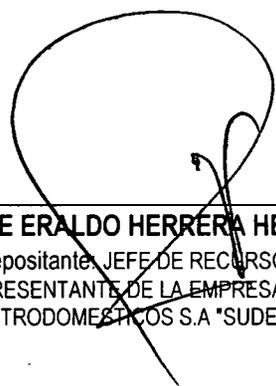
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• SOCIEDAD UNIDA DE ELECTRODOMESTICOS S.A "SUDELEC S.A."					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2016 Y HASTA EL CINCO (05) DE MARZO DE 2018.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	5 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional		
				Regional	X	
				Local		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	<b>No. Folios</b>		15 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES SUDELEC S.A Y EL SINDICATO "SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA" EN ORIGINALES (14 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPÓSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO notificara a la organización sindical: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA"; DEL PRESENTE DEPOSITO.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS  
Inspector de Trabajo GACT.

  
JOSE ERALDO HERRERA HERRERA  
El Depositante: JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SOCIEDAD UNIDA DE ELECTRODOMESTICOS S.A "SUDELEC S.A."

**ÍNDICE**

**PÁGINA**



05 MAYO 2016

CLAUSULA N°1.....

Partes contratantes

CLAUSULA N°2..... 1

Reconocimiento del sindicato

CLAUSULA N°3..... 1

Salario Mínimo

CLAUSULA N°4..... 2

Aumentos de salarios

CLAUSULA N°5..... 2

Primas extralegales

CLAUSULA N°6. Auxilios especiales..... 3

- a) Fallecimiento de familiares..... 3
- b) Nacimiento de hijos..... 3
- c) Auxilio por fallecimiento del trabajador..... 3
- d) Transporte ..... 4
- e) Fondo de vivienda y estudio..... 4
- f) Auxilio para la cultura de los trabajadores..... 5
- g) Anteojos..... 5
- h) Préstamo por calamidad domestica..... 5
- i) Deportes..... 6
- j) Al sindicato..... 6
- k) Impresión de folletos..... 6
- l) Casino..... 6

CLAUSULA N°7. Permisos remunerados..... 7

- a) Fallecimiento de familiares..... 7
- b) Funerales del trabajador(a)..... 7
- c) Nacimientos de hijos..... 7
- d) Semana santa..... 7
- e) Calamidad domestica..... 7

CLAUSULA N°8..... 7

Permisos para asistir a la EPS y pago de incapacidades



CLAUSULA N°9.....

Tolerancia hora de entrada

CLAUSULA N°10.....

Jornada de trabajo

CLAUSULA N°11..... 10

Caducidad de sanciones

CLAUSULA N°12..... 10

Calzado y overoles

CLAUSULA N°13..... 10

Servicio de teléfono

CLAUSULA N°14..... 11

Caja de compensación familiar

CLAUSULA N°15..... 11

Protección de maternidad

CLAUSULA N°16..... 11

Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo

CLAUSULA N°17. Estabilidad..... 11

CLAUSULA N°18. Aplicación de la convención..... 11

CLAUSULA N°19. Fuero sindical..... 12

CLAUSULA N°20. Permisos sindicales remunerados..... 12

CLAUSULA N°21. Descuentos especiales..... 12

CLAUSULA N°22. Reunión de comisión de reclamos con la empresa..... 13

CLAUSULA N°23. Paz y salvo..... 13

CLAUSULA N°24. Determinación de salario..... 13

CLAUSULA N°25. Terminación de la Convención anterior..... 13

CLAUSULA N°26. Vigencia de la convención colectiva de trabajo..... 14

En Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Abril del dos mil dieciséis (2.016), se reunieron en las instalaciones de la empresa "**SUDELEC S.A.**" ubicada en la Carrera 68D No. 39F-34 sur de esta ciudad, por una parte, la empresa SOCIEDAD UNIDA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. "**SUDELEC S.A.**", representada por el Ingeniero **HUGO ERIC CORONADO HERNANDEZ - Gerente** y los negociadores por la empresa, **OLGA LUCIA RODRIGUEZ CASTIBLANCO, DIEGO FERNANDO RUBIO GOMEZ, JOSE RAMIRO PIÑEROS GUTIERREZ** y **HERALDO HERRERA HERRERA** asesorados por los Doctores **ALFONSO RUSSI JOYA** y **JUVENAL ZABALA HERRAN**, y por la otra parte los trabajadores de la empresa SUDELEC S.A., afiliados a SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTÁ, señores: **FABIAN ALONSO GRANADOS** y **ANGEL MARIA FLORIAN RODRIGUEZ**, y por SINTRAMETAL **HARBINSON CASTELLANOS Q**, Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones por parte de **SINTRAMETAL**, Seccional Bogotá, con el objeto de aprobar y firmar la convención colectiva de trabajo; todos plenamente facultados para tal fin, dándose en esta forma término definitivo a las negociaciones del Pliego de Peticiones que se consigna en las siguientes cláusulas:



## **CLAUSULA NUMERO UNO**

### **PARTES CONTRATANTES:**

Son partes contratantes de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa **SOCIEDAD UNIDA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. "SUDELEC S.A."** por una parte y por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, Metalmecánicos, Siderúrgicos, Mineros y del Material Eléctrico y Electrónico "**SINTRAMETAL**" SECCIONAL BOGOTÁ, entidades con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

## **CLAUSULA NUMERO DOS**

### **RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:**

La empresa reconoce a **SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTÁ** como el organismo sindical para representar a los trabajadores de la misma afiliados a él. Para efectos de asesoría acepta los miembros de **UTRAMMICOL**.

## **CLAUSULA NUMERO TRES**

### **SALARIO MÍNIMO**

A partir del seis (6) de marzo del dos mil dieciséis (2.016), el salario mínimo que regirá en la empresa para trabajadores nuevos y sin calificar, será el mínimo que ordena la Ley; aumentado en la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500.00) M/CTE.** mensuales, una vez el trabajador haya cumplido seis (6) meses al servicio de la empresa, manteniéndose esta proporcionalidad por encima del mínimo que ordena la Ley durante la vigencia de la presente convención.



## CLAUSULA NUMERO CUATRO

### AUMENTO DE SALARIOS:

A partir del seis (6) de marzo del dos mil dieciséis (2.016), la empresa aumentará los salarios a todos y cada uno de sus trabajadores sindicalizados en la siguiente forma:

- a) Para los trabajadores que al 31 de Diciembre del dos mil quince (2.015), lleven al servicio de la empresa más de un (1) año, ésta les aumentará el **7.68%**, mensuales a partir del 6 marzo del dos mil dieciséis (2.016), a cada trabajador sobre salarios existentes a 31 de Diciembre del dos mil quince (2.015).
- b) A partir del (06) de Marzo del dos mil diecisiete (2.017), nuevamente la empresa aumentará los salarios a todos y cada uno de sus trabajadores sindicalizados que al 31 de Diciembre del dos mil dieciséis (2.016), lleven más de un (1) año al servicio de la misma, el incremento más alto entre el **(IPC) NACIONAL** certificado por el **DANE** o el salario mínimo legal mensual vigente **(SMLMV)** decretado por el gobierno para el año dos mil diecisiete (2.017), más **0.15** sobre salarios existentes al 31 de Diciembre del dos mil dieciséis (2.016).

## CLAUSULA NUMERO CINCO

### PRIMÁS EXTRALEGALES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa reconocerá a cada uno de sus trabajadores una prima anual, extralegal, pagadera así:

1. En el mes de junio de cada año, quince (15) días de salario básico, pagadero por el semestre anterior al 31 de Mayo, prima que se pagará dentro de los primeros veinte (20) días del mes de Junio de cada año, a quienes hubieren laborado el respectivo semestre, o proporcionalmente, al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo y no hubieren sido despedidos por justa causa.
2. En el mes de Diciembre de cada año, la empresa pagará el equivalente a veintidós, (22) días de salario básico, pagaderos por el semestre anterior al 30 de Noviembre, la cual se pagará en los primeros veinte (20) días del mes de Diciembre de cada año, a quienes hubieren laborado todo el respectivo semestre, o proporcionalmente, al tiempo trabajado, siempre que hubieren laborado por lo menos la mitad del semestre respectivo y no hubieren sido despedidos por justa causa.
3. Únicamente, cuando los trabajadores salgan a disfrutar de sus vacaciones, la empresa les reconocerá y pagará a cada uno, una prima extralegal anual equivalente a diez (10) días de salario básico. Si el trabajador no saliere a vacaciones por disposición del patrono o fuerza mayor, la empresa le entregará un comprobante, donde constarán sus datos personales, el tiempo de servicio para las vacaciones y el valor de la prima. Cuando el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones o se termine el contrato de trabajo, la empresa cancelará este valor.



05 MAYO 2016

**PARÁGRAFO UNO:** Esta prima se causará por cada año de servicio y no se pagará proporcionalmente en ningún caso, ni tampoco a la terminación del contrato de trabajo.

**PARÁGRAFO DOS:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes acuerdan que las primas extralegales de Junio y Diciembre de cada año se podrán pagar entre el día uno (1) y el día veinte (20) respectivamente de acuerdo al flujo de caja de la empresa.

**CLAUSULA NUMERO SEIS**

**AUXILIOS ESPECIALES:**

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva, la empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores los siguientes Auxilios Especiales:

- a) **FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:** En caso de fallecimiento de la esposa (o), compañera (o) permanente, padres, hijos y hermanos menores de 18 años, que dependan económicamente del trabajador y que hayan sido inscritos con anterioridad ante la empresa para este efecto, la empresa auxiliará al trabajador para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva con la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$93.295)**, en cada caso, y si el fallecimiento ocurriere durante el segundo período de vigencia de la presente Convención Colectiva, con la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$93.295)**, más el resultado de aplicar a esta cifra, el **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)** del año dos mil (2016) certificado por el **DANE** a Diciembre 31 del dos mil dieciséis (2016).
- b) **NACIMIENTO DE HIJOS.** Cuando ocurra el nacimiento de un hijo del trabajador (a) al servicio de la empresa, ésta lo auxiliará para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva con la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$32.860)**, en cada caso, y si el nacimiento ocurriere durante el segundo período de vigencia de la presente Convención Colectiva, con la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$32.860)**, más el resultado de aplicar a esta cifra, el **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)** del año dos mil dieciséis (2016) certificado por el **DANE** a Diciembre 31 del dos mil dieciséis (2016).
- c) **AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR.** A juicio de la empresa, pero en forma obligatoria, cuando fallezca un trabajador a su servicio, ésta auxiliará a los familiares, así: si el fallecimiento ocurriere en el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva con la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.095)** en cada caso, y si el fallecimiento ocurriere durante el segundo período de vigencia de la presente Convención Colectiva, con la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.095)** más el resultado de aplicar a esta cifra, el **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)** del año dos mil dieciséis (2016) certificado por el **DANE** a Diciembre 31 del dos mil dieciséis (2016). Para distribuirlos así:
  - 1.) Hijos del trabajador, que pueden concurrir por iguales partes con la esposa (o), compañera (o), que esté velando por los hijos, en igual proporción para cada uno.
  - 2.) Si no concurren hijos, ni esposa (o), o compañera (o), la suma será asignada por iguales partes a los ascendientes.

- 3.) Si no concurren los dos órdenes, la suma será asignada proporcionalmente a los colaterales.

**PARAGRAFO:** El auxilio de fallecimiento de un trabajador es distinto a los gastos de entierro del trabajador ordenado por la legislación laboral, consignado en el artículo 247 del código sustantivo del trabajo y al auxilio funerario consignado en la Ley 100 de 1993 artículo 51 y 86, respectivamente.

- d). **TRANSPORTE.** La empresa pagará el Auxilio de Transporte a sus trabajadores, Conforme lo ordena la Ley, sin tener en cuenta el número de viajes.
- e). **FONDO DE VIVIENDA Y ESTUDIO.** La empresa destinará la suma equivalente a **VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, durante la vigencia de esta Convención, con el objeto de efectuar préstamos a sus trabajadores(as) para remodelación de vivienda propia, compra de vivienda, compra de lote y/o construcción de lote propio, estudios de bachillerato técnico o clásico, estudios técnicos, carreras intermedias o universitarias.

Para tal efecto, un comité integrado por un representante de los trabajadores no sindicalizados, uno por los sindicalizados y uno por la empresa, aprobará los préstamos con el siguiente reglamento:

1. Serán acreedores al beneficio quienes tengan una antigüedad continua de dos (2) años, en la Compañía y no se hayan beneficiado de este auxilio durante la vigencia de la Convención.
2. Para la adjudicación de los préstamos de vivienda o lote, bastará que el trabajador beneficiado, constituya hipoteca de primer o segundo grado, según el caso, a favor de la empresa.
3. El plazo de amortización de los préstamos será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del préstamo.  
El préstamo es exigible a la terminación del Contrato de Trabajo y el saldo volverá al fondo para nueva adjudicación. El valor de auxilio será distribuido entre los trabajadores que lo necesiten.
4. Los préstamos de vivienda, no causarán ningún interés para los trabajadores beneficiados con los mismos.
5. Los préstamos para estudio, no causarán ningún interés para los trabajadores beneficiados con los mismos.
6. La cuota mensual de amortización de los préstamos de vivienda o estudio, en ningún caso podrá ser superior al treinta (30%) por ciento del sueldo básico, que devengue el trabajador.
7. El estudio de los títulos, elaboración de las minutas y documentos respectivos, para garantizar los préstamos, con destino a la adquisición de vivienda o lote, serán mandados a ejecutar por la empresa.
8. En caso que se llegaren a presentar varias solicitudes de préstamos y todas reúnan las condiciones y requisitos necesarios para su adjudicación, el Comité de Vivienda y estudio, en Asamblea General con presencia de los solicitantes opcionados, hará un sorteo para la adjudicación de los mismos.

**PARAGRAFO.** - Cuando estos préstamos superen las cuantías determinadas por la Ley, no es necesario el permiso del Inspector del Trabajo.



05 MAYO 2016



F) **AUXILIO PARA LA CULTURA DE LOS TRABAJADORES.** Los hijos de los trabajadores debidamente denunciados ante la empresa, recibirán como auxilio de útiles escolares los siguientes:

**NIÑOS EN PRE-ESCOLAR:** útiles por el valor del equivalente al 0.65 del valor de un día de Salario Mínimo Legal Vigente.

**NIÑOS EN PRIMARIA:** útiles por valor del equivalente al 0.65 del valor de un día de Salario Mínimo Legal Vigente.

**NIÑOS EN BACHILLERATO:** útiles por valor del equivalente al 0.65 del valor de un día de Salario Mínimo Legal Vigente.

Los útiles serán entregados a los trabajadores, previa constancia de estudio.

A juicio de la empresa y de conformidad con sus capacidades económicas disponibles, ésta podrá hacer préstamos a sus trabajadores para el estudio de carreras universitarias: intermedias o técnicas, que sean afines con la actividad que desarrolle el trabajador en la empresa, en ese momento.

Con el fin de fomentar la cultura general de sus trabajadores, igualmente la empresa podrá hacer préstamos, a quienes cursen estudios en otros campos de la cultura, tales como la música, el canto, la escultura, la pintura, el teatro, etc. Siempre y cuando estos programen actividades de la misma índole en la empresa. Cuando estos préstamos superen los topes determinados por la Ley, no necesitan de permiso previo del Inspector del Trabajo, no causarán intereses y el patrono queda autorizado desde ya, para hacer los descuentos en las nóminas de pago, y en las prestaciones sociales.

G) **ANTEOJOS.-** La empresa pagará a cada trabajador (a), para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, el primer par de anteojos, así: hasta **CUARENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.050)**, para montura, más el valor de los lentes correctivos, cuando estos sean formulados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - E.P.S.; después le costeara a dicho trabajador el cambio de lentes cuando la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - E.P.S. lo determine.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva la empresa pagará a cada trabajador (a) **CUARENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.050)** más el resultado de aplicar a esta cifra, el **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)** del año dos mil dieciséis (2016) certificado por el **DANE** a Diciembre 31 del dos mil dieciséis (2016) para montura, más el valor de los lentes correctivos, cuando éstos sean formulados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - E.P.S.; después le costeara a dicho trabajador el cambio de lentes cuando la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - E.P.S. lo determine.

Para efectuar estos pagos, la empresa podrá cotizar y exigirá al trabajador tres (3) cotizaciones de diferentes establecimientos.

h) **PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.** La empresa mantendrá en el **FONDO DE LOS TRABAJADORES DE SUDELEC S.A.**, por una sola vez, la suma de **TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, para atender los préstamos por calamidad doméstica.

El préstamo será autorizado por la empresa, después de considerar las razones o causas expuestas por el trabajador.

El gerente del Fondo procederá en la forma más rápida posible para considerar el préstamo. Tales préstamos no causarán intereses pero serán de recaudo rápido.



05 MAYO 2016

Estos préstamos no necesitan autorización del Inspector de Trabajo y podrán descontarse del salario o de las prestaciones sociales, para lo cual queda autorizada la empresa.

Se entiende por calamidad doméstica para este beneficio:

Enfermedad de la Esposa(o), compañera(o) permanente, hijos, padres, muerte de los mismos; inundaciones o incendio de su vivienda y enfermedad propia.

A juicio de la empresa, cuando el trabajador sufra una de las calamidades mencionadas, se le podrá conceder un (1) día de permiso remunerado para la solución de estos casos,

i) **DEPORTES.**- La empresa auxiliará a los trabajadores para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva con la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$191.770)**, para que éstos programen actividades deportivas y las realicen con la vigilancia de la empresa y el Sindicato.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva la empresa auxiliará a los trabajadores con la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$191.770)**, Más el resultado de aplicar a esta cifra, el **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)** del año dos mil dieciséis (2016) certificado por el **DANE** a Diciembre 31 del dos mil dieciséis (2016), para que éstos programen actividades deportivas y las realicen con la vigilancia de la empresa y el Sindicato.

j) **AL SINDICATO.** La empresa auxiliará a **"SINTRAMETAL" SECCIONAL BOGOTA** con la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000)**, durante la vigencia de esta Convención Colectiva. Esta suma será pagada por la empresa al Sindicato, a los ocho (8) días de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo para dos (2) años en total.

k) **IMPRESIÓN DE FOLLETOS.**- La empresa suministrará a los trabajadores del Sindicato una copia de esta Convención Colectiva de Trabajo, impresa en fotocopia o en la impresora del computador.

L). **CASINO:** La empresa destina un lugar adecuado para el funcionamiento de un casino, que será arrendado a un tercero. Los trabajadores que deseen, podrán comprar alimentación a los precios determinados por el arrendatario, que podrán ser adquiridos mediante cualquier medio de control establecido a favor del casino y que posteriormente se endosarán a la empresa para ser descontados en la nómina de pago con la autorización que se consigna en esta forma.

Durante la vigencia de la Convención los aumentos en el precio del valor de cada alimentación serán cubiertos así: Un **TREINTA POR CIENTO (30%)** por el trabajador y un **SETENTA POR CIENTO (70%)** por la empresa.

Este auxilio de alimentación no constituye salario.

En esta forma, los trabajadores autorizan expresamente a la empresa, para descontar de sus salarios o prestaciones sociales la compra de alimentación, esta compra de alimentación se controlará por medio magnético o físico, debidamente aceptados por el trabajador.

Es entendido que el trabajador tiene derecho a tomar una alimentación en su turno de trabajo.



Quando la empresa cite a sus trabajadores para laborar tiempo extra de seis (6) horas, la compañía los auxiliará con un vale con el cual pueden comprar en el casino instalado en la empresa, un desayuno o su equivalente a un café o chocolate, un pan y dos huevos. El incumplimiento de los trabajadores en el pago de sus deudas por compra en el casino será causal de mala conducta.

**CLAUSULA NUMERO SIETE**

**PERMISOS REMUNERADOS:**

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la empresa concederá los siguientes permisos remunerados:

a) **FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.** La empresa concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por luto que trata este numeral.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia. **(Art. 1º Ley 1280 de 2009).**

b) **FUNERALES DEL TRABAJADOR.** Para asistir a los funerales de un trabajador al servicio de la empresa, ésta concederá permiso remunerado a un veinte (20%) por ciento de los trabajadores sindicalizados. Entre la empresa y el Sindicato designarán los asistentes al funeral.

c) **NACIMIENTO DE HIJOS.** Cuando ocurra el nacimiento de un hijo del Trabajador(a) al servicio de la empresa, ésta dará aplicación a la llamada "Ley María" **(Art.236 – C.S.T. SUBROGADO L. 50/90, art. 34 modificado. L. 1468/2011).**

d) **SEMANA SANTA.** En la Semana Santa sólo se laborarán veintidós y media (22.1/2) horas, correspondientes a los días Lunes, Martes y Miércoles, en razón a que el Sábado Santo es concedido por la empresa como permiso remunerado. En cuanto a los turnos la empresa reglamentara los horarios para que estos laboren el mismo tiempo pactado.

e) **CALAMIDAD DOMESTICA.** A juicio de la empresa, cuando el trabajador sufra una calamidad doméstica, tal como inundación, enfermedad de los padres, esposa(o) o Compañera (o) permanente e hijos, la empresa le concederá un (1) día de permiso remunerado para estos casos.

**CLAUSULA NUMERO OCHO**

**PERMISO PARA ASISTIR A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - E.P.S. Y PAGO DE INCAPACIDADES:**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa dará a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados, así:



- a) El tiempo necesario remunerado, para obtener y cumplir citas médicas odontológicas, para la práctica de exámenes de laboratorio y todo tratamiento que ordene la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - E.P.S.
- b) El trabajador deberá hacer anotar por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - E.P.S. en la tarjeta de control de asistencia, la hora de entrada y salida de la cita médica, odontológica, intervención, examen de laboratorio o tratamiento para presentarla a la Compañía. Si no tiene este requisito, la empresa no pagará el tiempo utilizado.
- c) Cuando un trabajador sea incapacitado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -E.P.S., la empresa le pagará la incapacidad médica, con base en el salario básico, en las fechas y horas normales de pago establecidas en la empresa y por nómina; endosando previamente el trabajador la incapacidad a favor de la misma, cuando esto sea necesario. Igual tratamiento se dará cuando el trabajador sea incapacitado por la A.R.L.

Durante el tiempo que esté incapacitado el trabajador no perderá el derecho a ninguna prestación legal.

En las incapacidades médicas determinadas por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - E.P.S., no habrá lugar al pago de Auxilio de Transporte que ordena la Ley, con excepción de las incapacidades por accidentes de trabajo ocurridos al servicio de la empresa.

#### **CLAUSULA NUMERO NUEVE**

##### **TOLERANCIA EN LA HORA DE ENTRADA:**

- a) La empresa dará tolerancia hasta un máximo de cinco (5) minutos en la hora de entrada para comenzar a laborar.
- b) Pasados cinco (5) minutos y hasta treinta (30), la empresa permitirá al trabajador retardado comenzar a laborar y éste deberá reponer tiempo, si la empresa lo estima conveniente, o de lo contrario se le descontará
- c) Si el trabajador se retarda más de treinta (30) minutos para comenzar a laborar, en la Hora de iniciar labores, no podrá hacerlo hasta tanto no se reúna el Sindicato y la empresa para dar el visto bueno, y en caso de no ingresar a laborar la empresa no pagará dicho día.
- d) Cuando un trabajador complete cinco (5) retardos en el mismo mes, éste será sancionado con un día de suspensión al trabajo.

**PARAGRAFO:** Sólomente se perderá el derecho al dominical cuando haya reincidencia en el retardo. Los tiempos dejados de trabajar, que excedan de la tolerancia en la hora de entrada, no se perderán si el retardo es justificado.

#### **CLAUSULA NUMERO DIEZ**

##### **JORNADA DE TRABAJO:**

A partir de la vigencia de la Presente Convención Colectiva de Trabajo, la jornada de trabajo en la empresa será la siguiente:



## **JORNADA ORDINARIA:**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo las partes aclaran que la jornada de trabajo continuará siendo de 7:00 a 12:00 y de 12:30 a 17:15 horas, de lunes a jueves y el viernes de 7:00 a 12:00 y de 12:30 a 16:45 con un descanso diario de quince (15) minutos para que el trabajador tome su merienda o descanse en la jornada de la mañana, y para completar la jornada de cuarenta y siete (47) horas semanales. Los tiempos para descansar o tomar alimentación, son por cuenta de los trabajadores.

Los salarios se determinan por días, quincenas y mensualidades, pagaderos por quincenas vencidas.

**PARÁGRAFO UNO:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo las partes aclaran que los contratos de trabajo se han iniciado y se seguirán iniciando, con el siguiente horario de trabajo: 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes y los días sábados de 8:00 a.m. a 12:00 y de 14:00 a 17:00 horas, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, se han pactado y se pacta, el aumento de la jornada de trabajo, con el fin de descansar los días sábados, continuando en la empresa la jornada semanal de cuarenta y siete (47) horas.

**PARÁGRAFO DOS:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo las partes acuerdan que con base en el pacto celebrado sobre el Art.164 del C.S.T., cuando un festivo caiga en día laborable queda pactado por los trabajadores que en el resto de días laborables se distribuirá la Jornada para cumplir 39 horas semanales. En esta forma queda modificado el Reglamento de trabajo y los Contratos laborales de los trabajadores.

La empresa queda autorizada para implantar distintos turnos de trabajo, por necesidad en el aumento de la producción, sin intervención alguna del Ministerio de trabajo o del Poder Judicial.

**PARÁGRAFO TRES:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo las partes acuerdan que la empresa destinará un lugar para actividades recreativas deportivas y culturales para que los trabajadores puedan acceder según corresponda; tales como ping pong, rana, ajedrez, domino y otros. En una sala se instalaran dos (2) equipos de cómputo y se promoverá entre los trabajadores un banco de libros que opere en forma de biblioteca.

Los trabajadores podrán acceder a una capacitación virtual, una hora antes de iniciar la jornada laboral o una hora después de haber terminado la jornada laboral y cuando ésta sea aplicable al desarrollo de las actividades de la empresa se pagará como horas extras; cuando la capacitación corresponde al interés particular del trabajador y no sea aplicable a las actividades de la empresa se reconocerá como hora extra hasta un máximo de 8 horas en el mes.

Adicionalmente la empresa definirá una semana en el año para actividades deportivas recreativas y/o campeonatos. Para tal fin la empresa asignará la última media hora de la jornada laboral durante la semana que se acuerde y el personal que no participe o no sea espectador de tales actividades, deberá continuar laborando.

05 MAYO 2016



Se promoverá la construcción de un gimnasio con el apoyo de todos los trabajadores fuera de la jornada laboral y se podrá dotar con elementos fabricados a partir de material NO Conforme.

Participarán en la reglamentación de estas actividades los comités de deportes, convivencia, COPASST y un delegado por los trabajadores afiliados al sindicato siempre y cuando estos no tengan participación en ninguno de los comités, quienes acordarán la forma de participación, el control, el cuidado y la utilización de los elementos asignados para cada una de las actividades consignadas en este parágrafo.

05 MAYO 2016

**CLAUSULA NUMERO ONCE**

**CADUCIDAD DE SANCIONES:**

La empresa dará caducidad a las sanciones y llamadas de atención a sus trabajadores cada año, a partir de la fecha en que fueren impuestas. Estas quedarán sin validez alguna después de dicho término.

**CLAUSULA NUMERO DOCE**

**CALZADO Y OVEROLES:**

La empresa suministrará, durante la vigencia de la presente Convención, sin costo alguno para el trabajador en los meses de Abril, Agosto y Diciembre de cada año, una dotación a todos los trabajadores que lo requieran para su oficio y que hayan estado a su servicio más de dos (2) meses; un overol y una cachucha según el caso, para los trabajadores (as), sin consideración al sueldo devengado. Así mismo en los meses de Abril, Agosto y Diciembre, se entregará a cada trabajador o trabajadora, un par de zapatos de buena calidad, que se escogerá de común acuerdo entre la empresa y el Sindicato. Estas dotaciones son para ser usadas exclusivamente dentro de la empresa y en uso de sus funciones como trabajadores de la misma.

**PARAGRAFO:** La dotación de overoles y calzado deben usarse de manera inmediata. Después de los sesenta (60) días de tiempo de servicio, ningún trabajador podrá laborar sin la dotación suministrada por la empresa.

**CLAUSULA NUMERO TRECE**

**SERVICIO DE TELÉFONO:**

La empresa permitirá el uso del teléfono instalado en la portería, a los trabajadores para que llamen o reciban llamadas, previa reglamentación que hará el Departamento de Personal.

**CLAUSULA NUMERO CATORCE**

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

La empresa afiliará a sus trabajadores, a la Caja de Compensación Familiar que mejor servicio preste a sus afiliados, para lo cual la Comisión de Reclamos del Sindicato presentará a la empresa los estudios e investigaciones obtenidos.



## **CLAUSULA NUMERO QUINCE**

### **PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD:**

- a) En caso de aborto o parto prematuro, de un hijo de una trabajadora, ésta deberá someterse a la incapacidad médica determinada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – E.P.S. Y reconocida por la empresa en esta Convención Colectiva de Trabajo. Si la incapacidad médica es inferior a una (1) semana la empresa le pagará el excedente hasta los siete (7) días, a partir de tal acontecimiento, por un valor igual al salario básico que estuviere devengando la trabajadora al momento de la incapacidad médica.
- b) Queda entendido y así lo aceptan las partes, que la empresa estará obligada a cumplir estrictamente las normas protectoras de la maternidad, que no hayan sido derogadas expresamente por la Ley.

## **CLAUSULA NUMERO DIECISÉIS**

### **SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

A partir de la Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la empresa se ceñirá a las normas vigentes y contempladas por las Entidades que regulan la materia.

El COPASST funcionará de acuerdo a la Legislación Colombiana vigente.

## **CLAUSULA NUMERO DIECISIETE**

### **ESTABILIDAD**

La empresa puede celebrar Contratos a término fijo, prorrogables por una sola vez, igual al inicial; si se prorroga por segunda vez, será a Término indefinido, La presente CLAUSULA no se hace extensiva a los contratos ocasionales o transitorios.

## **CLAUSULA NÚMERO DIECIOCHO**

### **APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN:**

La presente Convención Colectiva de Trabajo cubre a todos los trabajadores de la empresa, sindicalizados o no en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 39 del Decreto 2351 del 4 de Septiembre de 1.965 (Ley 48 de 1.968) a los cuales se acogen las partes. En tal virtud, los trabajadores no sindicalizados o que pertenezcan a otra organización sindical y se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberán aportar al Sindicato las mismas cuotas ordinarias asignadas a los afiliados al mismo.



La empresa queda autorizada para hacer los respectivos descuentos de los salarios de los trabajadores.

**CLAUSULA NUMERO DIECINUEVE**

**FUERO SINDICAL:**

La empresa reconocerá los siguientes fueros sindicales.

- a) La empresa reconocerá la garantía del Fuero Sindical a cuatro (4) trabajadores de la misma, Nombrados por **SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTÁ** los cuales formaran parte de la Comisión de Reclamos; dos (2) como Principales y dos (2) como Suplentes;
- b) Igualmente la empresa reconocerá Fuero Sindical a un (1) trabajador de la misma que sea elegido Directivo de **SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA.**

Estos fueros tendrán el mismo tratamiento de los Artículos 405 y 406 del Código Sustantivo del trabajo y S.S.

**CLAUSULA NUMERO VEINTE**

**PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS:**

A partir del 6 de Marzo del dos mil dieciséis (2.016), la empresa reconocerá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a) Nueve (9) semanas en total por año, para que los trabajadores nombrados por **SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA**, asistan a cursos sindicales programados por **SINTRAMETAL Y UTRAMMICOL.**
- b) Un total de treinta y tres (33) horas mensuales acumulables trimestralmente a la Comisión de Reclamos y Directivos Sindicales, para cumplir funciones inherentes a su cargo.
- c) A un trabajador nombrado por el Sindicato, para que asista a Congresos Sindicales, o Asamblea Nacional de **SINTRAMETAL**, por siete (7) días al año.

**PARAGRAFO:** Para los cursos Sindicales, el máximo de asistencia será de dos (2) personas por curso.  
Las horas del literal b), se contabilizarán por cada uno de los miembros delegados para este total.

**CLAUSULA NUMERO VEINTIUNO**

**DESCUENTOS ESPECIALES:**

La empresa efectuará los siguientes descuentos en el salario de sus trabajadores:

- a) El 1.5% del salario básico mensual, por concepto de cuota sindical ordinaria, a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo.

- 119
- b) Descontará de acuerdo a una relación que pasará con su debida anticipación al Sindicato, el valor de las multas que por sanciones disciplinarias imponga a los afiliados.
- c) Las cuotas sindicales extraordinarias.
- d) La empresa descontará el 50% de un día de salario mínimo de Ley, a todos los trabajadores que se beneficien de la Convención con destino al Fondo de Solidaridad, previa comunicación que hará llegar el Sindicato, en los meses de Junio o Diciembre de cada año.
- e) El valor de los primeros quince (15) días del aumento de salario por cada año de vigencia pactados en la Convención Colectiva de Trabajo, a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la misma. La empresa girará los cheques a nombre del Sindicato, de acuerdo con la respectiva relación.



## **CLAUSULA NUMERO VEINTIDÓS**

### **REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS CON LA EMPRESA:**

La comisión de Reclamos del Sindicato se reunirá con la empresa cuando haya necesidad de tratar problemas urgentes. Para tal efecto la Comisión de Reclamos solicitará la audiencia correspondiente.

## **CLAUSULA NUMERO VEINTITRÉS**

### **PAZ Y SALVO:**

A la terminación del contrato de trabajo, el ex-trabajador, para el pago de su salario y prestaciones sociales de la liquidación final, deberá presentar los siguientes PAZ Y SALVOS:

- a) El de Sinrametal - Seccional Bogotá;
- b) Los **PAZ Y SALVOS** del Jefe de la Sección correspondiente, del Almacén, del fondo de los trabajadores de SUDELEC S.A. del departamento de Contabilidad, del departamento de Personal y del Casino. Mientras el trabajador no presente previamente los anteriores PAZ Y SALVOS, la empresa no incurrirá en la mora consignada en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

## **CLAUSULA NUMERO VEINTICUATRO**

### **DETERMINACIÓN DEL SALARIO:**

Ninguna de las prestaciones extralegales convencionales, se tomarán en cuenta para computar el salario o la base del mismo.

## **CLAUSULA NUMERO VEINTICINCO**

### **TERMINACIÓN DE LA CONVENCION ANTERIOR:**

La presente Convención termina definitivamente la celebrada entre SINTRAMETAL -SECCIONAL BOGOTA, por una parte y por la otra, la SOCIEDAD UNIDA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. "SUDELEC S.A." y es la única vigente entre **SINTRAMETAL - SECCIONAL BOGOTA** por una parte y por la otra, la SOCIEDAD UNIDA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. "SUDELEC S.A."



05 MAYO 2016

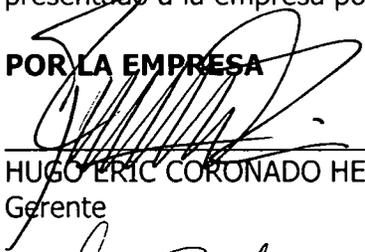
**CLAUSULA NUMERO VEINTISEIS**

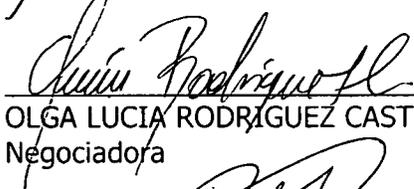
**VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:**

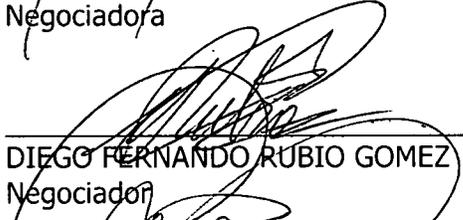
La presente Convención colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de VEINTIGUATRO (24) meses, contados a partir del día seis (6) de marzo del dos mil dieciséis (2.016), y hasta el cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2.018), y deroga todas las anteriores.

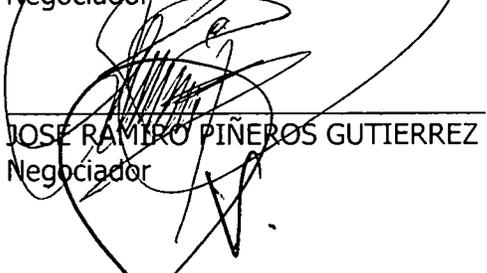
En constancia se firma, en seis (6) ejemplares del mismo tenor, dos con destino al Ministerio de Trabajo, donde oportunamente se depositará y las restantes con destino a las partes, dándose en esta forma término a la negociación del Pliego de Peticiones, presentado a la empresa por el Sindicato el día 04 de Marzo del dos mil dieciséis (2.016).

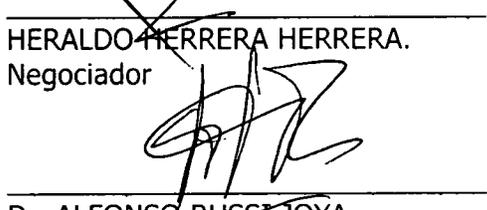
**POR LA EMPRESA**

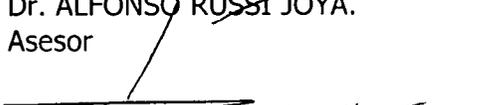
  
HUGO ERIC CORONADO HERNANDEZ  
Gerente

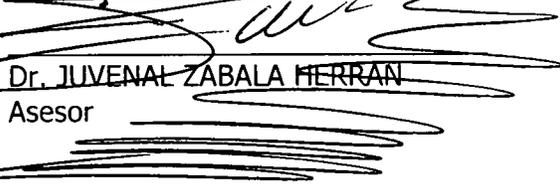
  
OLGA LUCIA RODRIGUEZ CASTIBLANCO  
Negociadora

  
DIEGO FERNANDO RUBIO GOMEZ  
Negociador

  
JOSE RAMIRO PINEROS GUTIERREZ  
Negociador

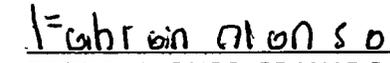
  
HERALDO HERRERA HERRERA.  
Negociador

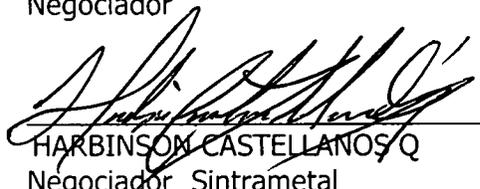
  
Dr. ALFONSO RUSSI JOYA.  
Asesor

  
Dr. JUVENAL ZABALA HERRAN  
Asesor

**POR EL SINDICATO**

  
ANGEL MARIA FLORIAN RODRIGUEZ  
Negociador

  
FABIAN ALONSO GRANADOS  
Negociador

  
HARBINSON CASTELLANOS Q  
Negociador Sintrametal

  
CARLOS JULIO CARDOZO  
Negociador Sintrametal

  
Dr. CESAR LUQUE FANDIÑO  
Negociador Sintrametal